



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:58:24-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12788/2025-CR RU 2083539

13 OCTUBRE 2025 05:49 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

Proyecto de Ley N°

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista de la República **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA EL DIA DEL ZAPATEO AFROPERUANO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

“Declárase el 4 de febrero de cada año como **Día del Zapateo Afroperuano**, en homenaje a José Orlando ‘Lalo’ Izquierdo Funes.”

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- Reconocer el aporte del zapateo afroperuano a la cultura nacional.
- Rendir homenaje a la memoria y legado de “Lalo” Izquierdo.
- Promover actividades de difusión, investigación y enseñanza del zapateo afroperuano en instituciones educativas, culturales y artísticas.

Artículo 3.- Difusión y conmemoración

Los gobiernos regionales y locales; promuevan y apoyen la realización de actividades culturales, académicas y artísticas, en el marco del Día del Zapateo Afroperuano.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 15:36:36-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 16:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 15:22:29-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 15:13:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El zapateo afroperuano es una de las expresiones más auténticas y vigorosas de la cultura afrodescendiente en el Perú. Sus raíces se remontan a la época colonial, donde el arte ha evolucionado hasta convertirse en un símbolo de resistencia, identidad y creatividad, teniendo como su máximo exponente a José Orlando "Lalo" Izquierdo Fune, maestro, cultor y difusor del zapateo afroperuano, cuya vida y obra enriquecieron la música, la danza y la identidad nacional.

Declarar el **Día del Zapateo Afroperuano**, en homenaje y reconocimiento a José Orlando "Lalo" Izquierdo Funes, reconocido zapateador afroperuano, músico, bailarín, investigador, cofundador de la agrupación artística "Perú Negro", no solo constituye un homenaje a su memoria y legado, sino también, es un acto de justicia cultural hacia el Pueblo Afroperuano.

Por estas consideraciones, resulta necesario que el Estado reconozca y visibilice la importancia del zapateo afroperuano mediante la creación del **Día del Zapateo Afroperuano**, que rinda homenaje a esta tradición y a los cultores que, como Lalo Izquierdo, contribuyeron a su preservación y difusión, fortaleciendo así la diversidad cultural de la Nación.

El presente proyecto de ley encuentra sustento en el marco normativo conformado por las siguientes disposiciones legales:

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 2, inciso 19. Reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y a conservar y desarrollar libremente su patrimonio cultural.

Artículo 17. El Estado promueve la educación en el respeto a los valores culturales.

- **Ley N° 32189** – Ley que reconoce al Pueblo Afroperuano en la Constitución Política del Perú.
- **Ley N° 28761** - Ley del Día de la Cultura Afroperuana

- **Decreto Supremo N° 005-2022-MC - Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.**

I. ANTECEDENTES

El zapateo afroperuano se remonta a la época colonial, cuando las personas africanas esclavizadas fueron trasladadas al territorio peruano y, ante la prohibición del uso de tambores y otros instrumentos musicales de percusión, recrearon sus expresiones culturales a través del cuerpo, utilizando principalmente los pies como instrumentos rítmicos. Esta práctica constituyó una forma de resistencia cultural frente a las restricciones coloniales, permitiendo mantener vivas las tradiciones musicales y dancísticas africanas bajo formas adaptadas a la realidad peruana.

El zapateo afroperuano se consolidó como un elemento esencial en la construcción de la música y danza afroperuana, influyendo en géneros como el festejo, la zamacueca, el landó y posteriormente la marinera. Asimismo, su transmisión se dio principalmente de manera oral y comunitaria, a través de la práctica intergeneracional en las zonas de mayor presencia afroperuana, como Chíncha, Cañete, Lambayeque, Piura y Lima.

En la actualidad, el zapateo afroperuano constituye una manifestación artística y cultural en pleno proceso de revitalización. Es practicado en talleres comunitarios, escuelas de danza y festivales culturales. Su importancia radica no solo en su valor artístico, sino también en su papel como símbolo de identidad, memoria y diversidad cultural del Perú.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE LEY

El zapateo afroperuano no es únicamente una manifestación artística, sino también un elemento fundamental de la diversidad cultural del país. Ha nutrido a géneros

musicales y dancísticos emblemáticos como el festejo, el landó, la zamacueca y la marinera, lo que evidencia su influencia en la construcción de la identidad nacional peruana.

La creación de un día dedicado al zapateo afroperuano constituye un homenaje y reconocimiento a los cultores que, generación tras generación, transmitieron esta tradición de manera oral y comunitaria. En este reconocimiento, destaca la figura del maestro **“Lalo” Izquierdo**, considerado uno de los principales referentes en la enseñanza y difusión del zapateo afroperuano en el Perú y el extranjero.

El zapateo afroperuano cumple además un rol pedagógico y social, al fomentar la disciplina artística, la creatividad, la memoria histórica y el trabajo colectivo. Su difusión en las nuevas generaciones contribuye a la formación ciudadana y al reconocimiento de la diversidad cultural como base de la cohesión social. Declarar el Día del Zapateo Afroperuano, permitirá fortalecer su enseñanza en instituciones educativas, su promoción en festivales y su difusión a nivel nacional e internacional.

En concordancia con los artículos 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Estado promover y proteger las manifestaciones culturales de todos los pueblos del país. La declaratoria del “Día del Zapateo Afroperuano” responde a este mandato constitucional y fortalece el compromiso de preservar la memoria y la identidad afroperuana como parte integral de la Nación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no genera derogaciones ni modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente, al ser de carácter declarativo y conmemorativo. Su

aprobación se enmarca en los principios constitucionales de reconocimiento, promoción y protección de la diversidad cultural del país.

En consecuencia, la vigencia de la ley no implica conflicto normativo alguno, sino que contribuye a fortalecer el marco legal de protección y promoción de las expresiones culturales afroperuanas, consolidando el reconocimiento del zapateo afroperuano como parte del acervo cultural de la Nación.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera mayores costos al Estado, dado que establece únicamente la declaratoria del “Día del Zapateo Afroperuano”, cuya conmemoración se desarrollará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En cuanto a los beneficios, la norma fortalece el reconocimiento y la valoración del zapateo afroperuano como manifestación cultural. Su impacto positivo se proyecta en distintos ámbitos:

- **Cultural:** Promueve la preservación y difusión de una expresión artística de origen afroperuano que forma parte de la identidad nacional.
- **Social:** Visibiliza el aporte histórico y contemporáneo del Pueblo Afroperuano, fortaleciendo la cohesión social y el respeto a la diversidad cultural.
- **Educativo:** Contribuye a la formación en valores de identidad, memoria y diversidad en las instituciones educativas, al incluir actividades culturales vinculadas al zapateo.
- **Económico:** Incentiva el turismo cultural y la realización de festivales y espectáculos artísticos que generan ingresos para comunidades y artistas locales.

En consecuencia, los beneficios sociales, culturales y económicos derivados de la declaratoria superan ampliamente cualquier costo administrativo menor asociado

a la ejecución de las actividades conmemorativas, justificando plenamente la aprobación de la norma.

V. BASE NORMATIVA

- **Constitución Política del Perú (1993)**
- **Reglamento del Congreso de la República**
- Ley N° 32189 – Ley que reconoce al Pueblo Afroperuano en la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28761 - Ley del Día de la Cultura Afroperuana
- Decreto Supremo N° 005-2022-MC - Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024*

Tema 01: Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.

Tema 10: Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.

Tema 15: Medidas en favor del diálogo y la concertación.

Tema 27: Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.

Lima, 06 de octubre de 2025.

* aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR